

COMITÉ DE AUDITORIA

- COMPOSICIÓN DEL MISMO

<u>CARGO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>TIPOLOGIA</u>
Presidente	Fernando Mendezona Peña	Independiente Externo
Secretario	Fernando Calvo Arocena	Ejecutivo
Vocal	Magín Raventós Sáenz	Externo Dominical

- REGULACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 30º Bis de los Estatutos de Bodegas Bilbainas, S.A.

El Consejo de Administración creará un Comité de Auditoria. Dicho comité estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, debiendo ser la mayoría consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración.

El Comité de Auditoria elegirá en su seno a un Presidente y a un Secretario. El cargo de Presidente deberá recaer en uno de sus miembros consejeros no ejecutivos de la sociedad, y será nombrado por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El Comité de Auditoria se reunirá, al menos, una vez al año. Asimismo podrá reunirse siempre que así lo determine el Presidente y cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros, quedando válidamente constituido cuando concurren a la reunión, al menos, la mayoría de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, las competencias del Comité de Auditoría serán, como mínimo las siguientes:

- 1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella plantean los accionistas de su competencia.
- 2.- Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos de la sociedad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.
- 3.- Supervisión de los servicios de Auditoria interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
- 4.- Conocimiento del proceso de información financiera, y en su caso, de los sistemas de control interno de la sociedad.
- 5.- Relaciones de los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoria de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoria de cuentas y en las normas técnicas de auditoria.
